

Interpretación y aplicación de la Convención

CRITERIOS PARA CONCEDER PERMISOS DE EXPORTACION
DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO VInformación general

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría en nombre del Comité Permanente.
2. En la Decisión No. 5 de la Conferencia de las Partes se encarga al Comité Permanente que:
3. "prepare criterios uniformes para expedir permisos de exportación de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo V, y presente un proyecto de resolución para su examen en la décima reunión de la Conferencia de las Partes."
4. Esta decisión se extrajo del párrafo d) de la Resolución Conf. 5.22 (sobre los criterios de inclusión de especies en el Apéndice III), en el proceso de consolidación de las resoluciones de la Conferencia de las Partes. En el Anexo 6 al documento Doc. 9.19.2, presentado por la Secretaría en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994), se hacía hincapié en que el párrafo d) de la Resolución Conf. 5.22 era superfluo y, por ende, se proponía que se derogase. En esa reunión, el documento fue examinado por un grupo de trabajo, el cual propuso que, si bien el párrafo debía derogarse, se remplazase por una instrucción dirigida al Comité Permanente. Esta instrucción se adjuntó como Anexo 10 al documento Com. 9.20 y pasó a convertirse en la Decisión No. 5 dirigida al Comité Permanente después de la novena reunión.
5. La Resolución Conf. 5.22 se aprobó tras las deliberaciones sobre el documento Doc. 5.24 presentado por Alemania. En la novena reunión de la Conferencia de las Partes, el representante de la delegación de Estados Unidos de América en el grupo de trabajo encargado de examinar el documento Doc. 9.19.2, propuso que se adoptase el Anexo 10 al documento Com. 9.20. En consecuencia, en marzo de 1996 la Secretaría escribió a las Autoridades Administrativas de Alemania y Estados Unidos de América solicitando su opinión acerca de si seguía siendo necesario contar con criterios uniformes.
6. Asimismo, la Secretaría efectuó esta solicitud ya que, como había dicho en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, consideraba que no era necesario preparar un proyecto de resolución sobre criterios para la inclusión de especies en el Apéndice III. Es más, a nuestro juicio, el párrafo d) del proyecto de resolución se había formulado originalmente para atajar el problema ocasionado por el hecho de que diferentes tipos de especímenes de una especie incluida en el Apéndice III pueden estar sujetos a disposiciones

diferentes. No obstante, el texto de la Convención es bastante claro al respecto, ya que ofrece la posibilidad de incluir en el Apéndice III partes y derivados específicos. Con todo, la Conferencia de las Partes ha adoptado las directrices para la inclusión de especies en el Apéndice III y, a juicio de la Secretaría, esta cuestión ha quedado resuelta. Por último, en lo que concierne a los permisos de exportación para los especímenes del Apéndice III, se aplica la Resolución Conf. 9.3 sobre permisos y certificados.

7. A principios de setiembre de 1996, la Autoridad Administrativa de Alemania manifestó que por el momento no era preciso contar con otros criterios para conceder permisos para los especímenes incluidos en el Apéndice III ya que:
 8. - en la Resolución Conf. 9.25 figuran criterios para la inclusión de especies en el Apéndice III y que dichos criterios son suficientes para limitar la inclusión en los Apéndices de las especies pertinentes; y
 9. - además de los detallados criterios contenidos en el Artículo V de la Convención, en el párrafo ff) de la Resolución Conf. 9.3 se recomienda que los certificados de origen sean expedidos solamente por la Autoridad Administrativa y que las Partes no acepten certificados de origen a menos que los expidan dichas autoridades.
10. A principios de octubre, la Autoridad Administrativa de Estados Unidos de América, a la que se había remitido copia de la carta de la Autoridad Administrativa de Alemania, comunicó a la Secretaría que estaba de acuerdo con la posición del Gobierno de Alemania, tal como quedaba expresada en la carta de la Autoridad Administrativa de ese país.
11. Por consiguiente, la Secretaría sometió esta cuestión a la 37a. reunión del Comité Permanente (Roma, diciembre de 1996), proponiendo que recomendase a la Conferencia de las Partes que revocara la Decisión No. 5 dirigida al Comité Permanente en relación con los criterios para expedir permisos de exportación para especies incluidas en el Apéndice III. El Comité Permanente adoptó esta recomendación.

Recomendación

12. El Comité Permanente recomienda que la Conferencia de las Partes revoque su Decisión No. 5 dirigida al Comité Permanente por las razones expuestas *supra*.